NOTA DNC N° 20302 / 2018

Asunción, 8 de octubre de 2018

REF.: ID: 352425 – LCO N° 13/2018 - ADQUISICIÓN DE PRECINTAS.

Señor
Lic. Albino Domínguez, Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones
Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la sección II – Criterios de Evaluación, apartado A) Capacidad Financiera, solicitamos a la convocante, establecer los criterios para evaluar a los consorcios.
2. Considerando que no se prevé anticipo en el presente proceso de contratación, solicitamos indicar la leyenda *"No Aplica"*, al formulario N° 8 Garantía de Anticipo, de la sección VI.
3. En la sección VII – Anexo I. Documentos que componen la oferta, no se ha establecido el requerimiento documental *"Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor"*, sin embargo, en la IAO 18.1 a) de la sección I y en el Formulario N° 4 de la sección VI, indican que requieren dicha autorización.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Carlos Castillo
Dpto. de Concurso de Oferta

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Mariela Zárate
Jefe del Dpto. de Concurso de Ofert.
DNC - DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

DNC/LCO/CC.-